

Quinto.—En el caso de libros destinados a formación religiosa o a educación cívica, la presentación de la maqueta o texto en el Instituto de Ciencias de la Educación requerirá, además de los documentos reseñados en el apartado primero de esta Orden, dictamen favorable de la Comisión Episcopal de Enseñanza, o de las Delegaciones del Movimiento (de la Juventud, en el caso de textos destinados a niños, y de Sección Femenina, en niñas), respectivamente.

Sexto.—La elaboración por los editores de los libros escolares a que hace referencia el apartado primero de esta Orden deberá realizarse en correspondencia con el calendario de implantación del nuevo sistema educativo establecido por Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre).

Séptimo.—La sustitución del material actualmente autorizado para la enseñanza primaria y bachillerato elemental, a extinguir, supuesto no se autorice su utilización a través del sistema que se estructura en esta Orden, se ajustará al siguiente calendario:

Cursos de Educación General Básica	Último año académico de utilización de los actuales textos y manuales
Primero, segundo y quinto ...	1971-72
Tercero y cuarto	1972-73
Sexto y séptimo	1973-74
Octavo	1974-75

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para dictar las instrucciones complementarias para la aplicación de esta Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Himo, Sr. Director general de Ordenación Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de febrero de 1971 por la que se aprueba el Plan Estadístico del Ministerio de Trabajo y se dictan normas para su ejecución.

Ilustrísimos señores:

La complejidad de las tareas de carácter estadístico en el Ministerio de Trabajo y su incremento a consecuencia del proceso de desarrollo económico y social, para el que la estadística constituye un factor instrumental básico, hace aconsejable que las mismas se realicen con arreglo a una planificación orgánica y funcional, basada en principios de unidad, coordinación y eficacia.

La atribución de las funciones estadísticas a la Secretaría General Técnica del Departamento por las Leyes de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de Procedimiento Administrativo se vio reforzada con lo dispuesto en el Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, al conferir a dicha Secretaría las funciones de aquel carácter dispersas en las distintas Unidades Administrativas del Ministerio.

Esto hace necesario regular tanto dichas tareas como el cometido que en materia de estadística corresponde a la Secretaría General Técnica, estableciendo sus relaciones funcionales con las restantes Unidades del Ministerio y Organismos dependientes o ajenos al mismo, y determinando, a su vez, las fuentes, procedimientos de obtención, clasificaciones y plazos para la disposición, tratamiento y divulgación de las informaciones y datos estadísticos de carácter laboral.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto por la Ley de 31 de diciembre de 1945, que organiza la estadística oficial, y su Reglamento, así como con el contenido del Decreto 2592/1965, de 11 de septiembre, sobre coordinación de estadísticas, que prevé, asimismo, la elaboración de un Plan Nacional

de Información Estadística, y demás disposiciones de procedente observancia.

La información estadística que se enumera y regula en la presente disposición no tiene carácter limitativo y a ella se incorporarán, en su momento, aquellas estadísticas que por el Ministerio de Trabajo se estimen necesarias.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º El Plan Estadístico del Ministerio de Trabajo se regirá por las normas que en la presente disposición se establecen.

Art. 2.º En materia estadística, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2592/1965, de 11 de septiembre, compete a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo lo que sigue:

1. La dirección, coordinación y supervisión de resultados de las estadísticas elaboradas por las distintas Unidades administrativas del Departamento, Organismos autónomos o tutelados del mismo y Entidades gestoras o colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social.

2. La publicación de los datos estadísticos referentes al ámbito del Departamento o, en su caso, la autorización para que sean hechos públicos, previo contraste de los mismos por el Instituto Nacional de Estadística o su Delegación en el Ministerio.

3. El establecimiento de intercambio con otros Departamentos y Organismos, a fin de recibir y suministrar datos e informaciones de carácter estadístico.

Art. 3.º La Secretaría General Técnica determinará:

a) Las Unidades administrativas y Organismos obligados a suministrar los datos primarios a que se contrae este Plan.

b) Los datos a facilitar por cada uno de aquéllos y la periodicidad de su recogida.

c) El diseño adecuado de los cuestionarios correspondientes.

Art. 4.º La Unidad ejecutiva del Plan Estadístico será la Sección de Estadística y Censos Laborales de la Secretaría General Técnica, que actuará en colaboración con la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en el Departamento.

Art. 5.º En base a la información del propio Departamento, el Plan Estadístico del Ministerio de Trabajo estará integrado por:

a) El conjunto de series numéricas debidamente clasificadas, destinadas a proporcionar información sobre la magnitud y evolución de los principales fenómenos de la actividad laboral del país.

b) El conjunto de series numéricas que permitan conocer la evolución y la actividad, en sus diferentes aspectos, de la Seguridad Social y de sus órganos gestores.

c) El conjunto numérico, debidamente clasificado, de las Empresas y trabajadores. Para ello se mantendrán los necesarios contactos con otros Organismos, realizándose los cálculos precisos que permitan alcanzar el más ajustado conocimiento del volumen y estructura de la población laboral del país.

Art. 6.º Los criterios generales de confección del conjunto de series y cuadros que componen el Plan Estadístico del Ministerio de Trabajo serán los siguientes:

1. La generalidad de los datos será suministrada por las Delegaciones Provinciales de Trabajo, bien por constar en sus expedientes, porque los recaben de otros Organismos dependientes o ajenos al Departamento o directamente los reclamen de las Empresas.

Las Delegaciones Provinciales de Trabajo, antes de suministrar dichos datos, los someterán al análisis y contraste de las respectivas Juntas Consultivas.

2. Para conceptos que expresamente se determinen, se recabarán series numéricas e informaciones de los Servicios centrales de los Organismos dependientes del Ministerio o ajenos al mismo.

3. Del Instituto Nacional de Estadística se recabarán los datos sobre los diferentes censos de población que dicho Organismo confeccione y aquellos cuya obtención tienen específicamente confiada.

4. Las estadísticas se referirán a meses naturales, salvo que, por las características del fenómeno observado o por la naturaleza especial de las series, hayan de contraerse a períodos diferentes. Los resultados se consolidarán, en su caso, anualmente, en 31 de diciembre.

5. La remisión de las series de datos a la Secretaría General Técnica tendrá carácter mensual, a excepción de los casos en que taxativamente se consigne.

6. Las estadísticas recogerán, por separado, los datos de cada provincia y su total.

7. Las operaciones de clasificación, ordenación e interpretación de datos responderán a criterios, formatos y terminología que permitan contrastar los resultados obtenidos con los elaborados por los distintos Organismos internacionales.

Art. 7.º Sin formar parte directa del Plan, pero con conocimiento de la Sección de Estadística y Censos Laborales, la Subsecretaría, Direcciones Generales y los Organismos autónomos y tutelados del Departamento podrán confeccionar, con fines meramente administrativos, las estadísticas de orden interno necesarias para el cumplimiento de las funciones que tienen atribuidas.

Art. 8.º Por la Secretaría General Técnica se solicitarán aquellos datos e informaciones que, formando o no parte del presente Plan, sean necesarios para la obtención y elaboración de las Cuentas Nacionales de la Seguridad Social, aparte de la preceptiva remisión a la misma por los Organismos dependientes del Ministerio, de los datos económicos anuales consolidados, Memorias, balances y cuentas de resultados.

Art. 9.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, la relación de estadísticas, inicialmente, será:

A. EMPLEO

A.1. Población.—Cotizante a la Seguridad Social:

- A.1.1. Población laboral, clasificada por: Actividades económicas y categorías socio-económicas (periodicidad trimestral).
- A.1.2. Población asalariada, clasificada por: Actividades económicas y niveles de ocupación (periodicidad trimestral).
- A.1.3. Población autónoma, clasificada por actividades económicas (periodicidad trimestral).

A.2. Migraciones exteriores:

- A.2.1. Migraciones a Ultramar, por vía marítima y aérea. Salidas, retornos y saldos. Clasificaciones (periodicidad trimestral).
- A.2.2. Emigración a Europa y países mediterráneos. Clasificaciones (periodicidad trimestral).
- A.2.3. De temporada agrícola a Francia (periodicidad anual).

A.3. Trabajadores extranjeros:

- A.3.1. Permisos de trabajo (asalariados y por cuenta propia). Solicitudes y renovaciones y bajas, por provincias de residencia, con expresión de la nacionalidad del interesado y actividad económica.
- A.3.2. Justificantes de inscripción (asalariados y por cuenta propia). Concesiones y bajas, por provincias de residencia, con expresión de la nacionalidad y actividad económica.
- A.3.3. Permisos denegados por motivos de denegación.

A.4. Migraciones interiores:

- A.4.1. Migraciones interiores asistidas, con cargo al Fondo de Protección al Trabajo, por provincias de destino y llegada (periodicidad anual).

A.5. Puestos de trabajo:

- A.5.1. Creación de puestos de trabajo por actividades económicas y niveles de ocupación.
- A.5.2. Extinción de puestos de trabajo por actividades económicas y niveles de ocupación.

A.6. Expedientes de crisis de trabajo:

- A.6.1. Estimados y desestimados que hayan adquirido firmeza. Los estimados por actividades económicas de las Empresas, con especificación del número de trabajadores afectados por despido, reducción de jornada y suspensión del contrato. Los desestimados, cifra total.

A.7. Desempleo:

- A.7.1. Paro registrado (en el último día del mes) clasificado por provincias, actividades económicas,

categorías socio-económicas, sexo y grupos de edad.

- A.7.2. Paro estimado (media del mes), clasificado por provincias y por actividades económicas.

B. TRABAJO

B.1. Salarios:

- B.1.1. Salarios medios de cotización a la Seguridad Social (a efectos de accidentes de trabajo) por actividades económicas.
- B.1.2. Salarios de Convenios.

B.2. Normas laborales:

- B.2.1. Convenios colectivos nacionales e interprovinciales vigentes, con indicación de actividad económica, número de Empresas a que afectan, personal calificado y sin calificar y total de las plantillas, con expresión de los Convenios nuevos, los prorrogados y los modificados.
- B.2.2. Normas de Obligado Cumplimiento, interprovinciales.
- B.2.3. Convenios Colectivos vigentes aprobados por los Delegados provinciales de Trabajo con indicación de actividades económicas, número de Empresas a que afectan, personal calificado y sin calificar y total de las plantillas, con expresión de los Convenios nuevos, los prorrogados y los modificados.
- B.2.4. Normas de Obligado Cumplimiento dictadas por los Delegados provinciales de Trabajo, con los mismos datos que el caso anterior.

B.3. Conflictos colectivos de trabajo:

Por actividades económicas, con especificación de la plantilla total de las Empresas afectadas y parte de ella implicada en el conflicto, motivaciones de cada conflicto y conductas observadas, duración, forma de solución y estimación de jornadas u horas y salarios perdidos.

B.4. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. (En base a los partes de baja.)

- B.4.1. Accidentes de trabajo. Invalidez permanente y muerte, con grado de invalidez, actividades económicas, sexo y grupos de edad, con desglose de los accidentes, «in itinere». Número de accidentes leves, con desglose de los accidentes «in itinere».
- B.4.2. Enfermedades profesionales, incapacidad permanente y muerte, por grupos de enfermedades y actividades económicas.

C. PROMOCIÓN SOCIAL

C.1. Formación profesional de adultos.—Resúmenes anuales:

- C.1.1. Gestión directa de la Gerencia del Programa de Promoción Profesional Obrera.
 - C.1.1.1. Monitores formados, clasificados por grupos de especialidades.
 - C.1.1.2. Cursos organizados clasificados por especialidades y por provincias.
 - C.1.1.3. Alumnos que han terminado curso, clasificados por especialidades y por provincias.
- C.1.2. Gestión por el Programa de Promoción Profesional en el Ejército.
 - C.1.2.1. Cursos organizados, clasificados por especialidades y región militar en la que se celebren.
 - C.1.2.2. Alumnos que han terminado curso, clasificados por especialidades y región militar.
- C.1.3. Gestión por otros Centros colaboradores del Ministerio de Trabajo.
 - C.1.3.1. Cursos organizados, clasificados por la naturaleza de la institución, por especialidades y por provincias.
 - C.1.3.2. Alumnos que han terminado curso, clasificados por instituciones, especialidades y provincias.

- C.2. *Universidades Laborales*.—Resúmenes anuales:
- C.2.1. Bachillerato. Detalle, por Universidad, del número de alumnos matriculados y número de alumnos que terminaron dicho grado.
- C.2.2. Formación profesional. Detalle, por Universidad, del número de alumnos que cursan estudios y de los que terminaron el grado correspondiente.
- C.2.3. Técnicos de Grado Medio. Detalle, por Universidad, de los alumnos que cursan estudios y de los que terminaron dicho grado.
- C.2.4. Estudios superiores. Detalle de los becarios que preparan carreras superiores y de los que terminaron los mismos.
- C.3. *Escuelas Sociales y de Capacitación Social*.—Resúmenes anuales:
- C.3.1. Total de alumnos matriculados en Escuelas Sociales y Seminarios de Estudios Sociales y número de títulos expedidos.
- C.3.2. Total de alumnos matriculados en Escuelas de Capacitación Social de Trabajadores y número de títulos expedidos.
- C.4. *Cooperativas*:
- C.4.1. Totales provinciales y nacionales, por clase y actividades económicas (dos dígitos), de cooperativas aprobadas, disueltas y fusionadas en el trimestre y existentes registradamente en el último día del mismo, con indicación del número de socios.
- C.4.2. Número de cooperativas, por clases y actividades económicas, a las que se concedieron ayudas económicas con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo, con expresión de su cuantía y socios beneficiarios en cada trimestre.
- D. OTRAS ESTADÍSTICAS LABORALES
- D.1. *Movimiento contencioso laboral de las Magistraturas de Trabajo*:
- D.1.1. Por la naturaleza del litigio, por la forma en que se puso fin al proceso.
- D.1.2. Expedientes en vía de apremio: En tramitación, iniciados durante el mes y terminados (además del número se consignará el importe en pesetas).
- D.2. *Tribunal Central de Trabajo* (periodicidad anual):
- D.2.1. Recursos entrados y resueltos, por Salas.
- D.3. *Trabajos portuarios*:
- Número de trabajadores y jornadas. Número de trabajadores, por categorías profesionales; total de jornadas empleadas y promedio por trabajador.
- D.4. *Familias numerosas*:
- Titulares y beneficiarios, en títulos nuevos y renovaciones, por categorías, con desglose según el número de hijos.
- E. ESTADÍSTICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- E.1. *Afiliación*:
- E.1.1. Número de Empresas inscritas en la Seguridad Social, clasificadas por Mutuabilidades Laborales y actividades económicas.
- E.1.2. Número de trabajadores afiliados al Régimen General y Regímenes Especiales de la Seguridad Social.
- E.2. *Cotización*:
- E.2.1. Número de Empresas y trabajadores cotizantes e importe de las cotizaciones en el Régimen General y Regímenes Especiales de la Seguridad Social.
- E.3. *Prestaciones*:
- E.3.1. Número e importe de las prestaciones económicas concedidas y satisfechas en cada una de las

contingencias cubiertas por las Entidades Gestoras del Régimen General y Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

E.3.2. Número de las prestaciones de carácter sanitario satisfechas tanto en el Régimen General de la Seguridad Social como en los Regímenes Especiales.

Art. 10. Para los casos que determine el Ministerio de Trabajo, la Secretaría General Técnica estudiará y formalizará los correspondientes proyectos de investigación estadística de carácter censal, eventuales o periódicos, y, previo dictamen del Consejo Superior de Estadística, procederá a su realización.

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Plan Estadístico entrará en vigor en la fecha de su publicación.

2. En tanto la Secretaría General Técnica no dicte las instrucciones oportunas a efectos de lo previsto en los apartados b) y c) del artículo tercero de la presente Orden, las Unidades y Organismos a que se refiere el apartado a) del mismo artículo continuarán realizando las tareas estadísticas que actualmente efectúan, con sujeción a las normas y criterios que vienen observando.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, la Orden de 2 de enero de 1961, por la que se establece el Plan Estadístico del Ministerio de Trabajo; la Orden de 11 de diciembre de 1959, sobre clasificación de actividades económicas en el Ministerio de Trabajo, y la de 15 de junio de 1960, aclaratoria de la anterior.

Lo que comunico a VV. LL. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. LL. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 409/1971, de 11 de marzo, por el que se extienden a todo el territorio nacional determinados beneficios de los que se conceden en las comarcas de Ordenación Rural.

Entre las medidas adoptadas por el Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero para estimular las inversiones en el sector agrario, figura la extensión a todo el territorio nacional de determinados beneficios que actualmente se conceden en las comarcas declaradas de Ordenación Rural.

Autorizada en términos generales por los artículos diecisiete y diecinueve de la Ley aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social la concesión de auxilios crediticios y subvenciones a las explotaciones agrarias que presenten programas de inversión acordes con los criterios generales que señala el Gobierno, resulta legalmente posible, al amparo de los mencionados preceptos, llevar a cabo a través de la presente disposición las medidas a que anteriormente se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Durante un período de tres años se hacen extensivos a todo el territorio nacional los auxilios económicos a que se refieren los artículos treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y cuatro y treinta y ocho de la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, de Ordenación Rural, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el presente Decreto, siempre que se realicen inversiones destinadas predominantemente a mejoras de carácter permanente.